





Ciudad	de México,	a los	diecinueve	días de	l mes de	abril del	año dos	mil dieciséis.

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/TLH/D/0049/2016, instruido en contra del ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez quien en la época de los hecros se desempeñaba como Jefe Delegacional de Tláhuac, con Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes

a su cargo como servidor publico; y,	i i	<del></del>
	£2.	55 20

# -RESULTANDO---

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1065/2016 de fecha veintiséis de febrero de año en curso, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuñios Jurídicos Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el que dio formal respuesta el oficio número CI/TLH/JUQDR/309/2016 girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del actual, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de de servidor público C. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, se realizó el veintitrés de noviembre de dos mil de dos mil quince, lo que podría constituir una posible inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con lo dispuesto por los "Liteamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a dato de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Sugalan", publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 23 de julio de 2015, (Fojas 01 y 02 del expediente en que se

- 4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidos de marzo del des mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades

1 de 30

1

Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tiáhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tiáhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloria.df.gob.mx



de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano <b>Rigoberto Salgado Vázquez</b> , por su propio derecho,
en la cual presentó su declaración de manera escrita (Fojas 174 a la 176 del expediente en que se actúa)
5 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se
turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde
Por lo expuesto es de considerarse; y
CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito, Contralor interno en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidades y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias dentro de su ántisto de competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las canciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción XV, 17 y 34, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 1º, 7, fracción XIV, numeral 8, 9 y 113, fracciones X, XXIV y XXXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV; 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65 pa 91, segundo párrafo, y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicas y la Novena Política del Acuerdo por al que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PUBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al cidadano Rigoberto Salgado Vázquez, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera públicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRA CIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conó me a la cual todo gobernado tiene derecho frente, a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgio oportunidad de defensa por medio del ofrecimiente, de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que queda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el gado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no

de 30

CGDF

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df. gob mx contraloría, df. gob, mx



puede ser modificada en la resolución que ponga figilal procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarian las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a carso del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimien al ciudadano Relioberto Salgado Vázquez, se hizo consistir en: -

Considerando que el puesto que ostenta el ciudaçãno Rigoberto Salgado Vázquez, conforme a la Constancia de Nombramiento de Personal de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por los CC. Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de Aministración y la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos; ambos de la Delegación Tlántac, corresponde a Jefe Delegacional el cual conforme a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distino Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor Gental del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Administración Pública en específico de la Jefatura Delegacional en el Orgáno Político Administrativo de Tláhuac; por lo que a ostentar dicho cargo de estructura (u Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones), conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de les Enbamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a vital Socargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administração del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Amerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas 🕽 🚰 🕽 🔂 🖟 🗚 ras Públicas de la Administración Pública del Distrito Rederal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente; o acciones que inobservó el incoado en razón de que omitio presentar su declaración de intereses dentro de los treintadías naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloria General del Distrito Federal, per el cual informó respecto al ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, la fecha de presentación de la Declaración de Intereses el veintitrés de noviembre de dos mil quince. -

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIÓ. Con la finalidad de resolver si el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, es responsable de la falta que se el imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes el análisis de los s

3 de 30



Contelloría General del Distrito Federal Dirección General de Contellorías internas en Delegaciones Dirección de Contralorías fitternas en Delegaciones "A" Contraloría interna en Tiáhuac

> Ernestina Hevia del Buerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df. gob.mx contraloría.df.gob.mx



1. Que el ciudadano <b>Rigoberto Salgado Vázquez</b> , se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos
3. La plena responsabilidad administrativa del giudadano Rigoberto Salgado Vázquez, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando ante jor, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac, conclusión a la que liega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:
a) Documental Pública, consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de fecha primero de octubre del dos mil quince, suscrito por los CC. Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración y la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Ricursos Humanos, ambos de la Delegación Tláhuac, corresponde a Jefe Delegacional en Tláhuac, partir del de fecha primero de octubre del dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa atoja 05 de autos.
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación suplementa a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último o tenamiento.
Desprendiéndose de la documental mencionada la Constancia de Nombramiento de Personal, del Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional de Tláhuac, a partit de fecha primero de octubre del dos mil quince.
Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano Rigobeto Salgade Vázquez, en la audiencia de ley a su cargo verificada el veintidós de marzo del dos mil dieciséis (Fojas 174 a 177 de autos), en donde expresó lo siguiente:
"que actualmente se desempeña como Jefe Delegacional en Tláhuac," que en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Jefe Delegacional en Tláhuac,"
Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
4 = 30

CGDF

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tiáhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



Ello, po	or tratarse de manifestaciones.	inilaterales del indiciado	,
----------	---------------------------------	----------------------------	---

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Jefe Delegacional de Iláhuac, a partir del de fecha primero de octubre del dos mil quince, por lo que en términos del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD DMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano Rigobarto Salgado Vázquez; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese grien de ideas, a efecto de determinar a existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con notivo de la conducta que se a inputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano Rigopero Salgado Vázquez al desempeñarse como Jefe Delegacional de Tiáhuac, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los trejuta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional de Tláhutic, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los trineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; INTERAS como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Pública y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora caceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos fiil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII de artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Jefatura Delegacional de Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar pentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quínce, su declaración de intereses, por que al realizaria hasta el día veintitrés de noviembre del dos miliquince, tal y como viene señalado en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público on el cargo de estructura como Jefe Delegacional de Tláhua

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:

5 de 30

CGDF

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tiáhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tiáhuac C.P. 13010 df gob.m. contralor la.df. gob.mx



1) Documental pública, consistente en	Copia certificada del Oficio	CG/DGAJR/DSP/1065/2016 de veintiséi Herrera, Director de Situación Patrimonial	s de
febrero del dos mil dieciséis, suscrito por	el Lic. Miguel Ángel Morales	Herrera, Director de Situación Patrimonial	de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos	y Responsabilidades de la	Contraloría General de la Ciudad de Mé	xico.
(Foja 2 de autos)			

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Panales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Lic. Miguel Árgel Morales Herrera, en atención al oficio CI/TLH/JUQDR/309/2016, de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, emitido por el suscrito, informó que se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de la Declaración de la Servidor público C. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, se realizó el veintitrés de reviembre de dos mil de dos mil quince, de la que se advierte que probablemente fue presentada de manera extempolanea.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290; del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación subletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este últingordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionata que la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, del Licenciado Rigoberto Sagado Vázquez, Jefe Delegacional de Trantación partir de fecha primero de octubre del dos mil quince, misma que obra en el expediente en que se lactua a fojar o 05 de autos, de lo que se diserta que es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Jefe Delegacional, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional; conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras, Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumblir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo segalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, fue





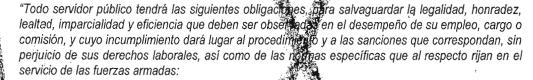
Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A' Contraloría Interna en Tláhuac

> Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



designado para ocupar la Titularidad de la Jefatura Delegacional del Órgano Político Administrativo de Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lorgue al realizaria hasta el día veintitrés de noviembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficion úmero CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamiente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el cargo de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac.

De tal modo, tenemos que el artículo 47, en su párrafo primero, establece lo siguiente:----



De la anterior lectura, se desprende, en síntesis, que todo servidor público tiene como obligaciones las contenidas en dicho numeral, para salvaguardar la legalidad, honrade de lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuyo incumplimiento require aque el sujeto activo: a) tenga la calidad de servidor público; b) ajerza el desempeño de un empleo, cargo o comisión; y c) que en ejercicio de ese desempeño incumpla alguna o algunas de esas obligaciones; lo que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondante.

En estas circunstancias, tenemos, entonces, que en cuanto al carácter de sevidor público y al desempeño de un empleo, cargo o comisión, tal como ha quedado probado, fundado y motivado en el Considerando QUINTO del presente fallo, el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, satisface esas dos primeras condiciones, y también la tercera, por lo siguiente:

La fracción XXII del citado artículo 47, establecen que:

XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiente de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, conforme a la Constancia de Nombramiento de Personal, del Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional de Tláhuac; a partir de fecha primero de octubre del dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se acuta (foja 05 de autos), por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, con su conducta incumplió con lo estalecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la

7 de 30

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df. gob.mx contraloria.df.gob.mx

Tel. 58421891 y 58421612

Contraloría Interna en Tláhuac



Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Aduación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, los évales disponen lo siguiente:

Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan

"....PRIMERO.-....

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al e su separación. Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac..." (sic).

Supuesto normativo infringido por el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, en su cargo como Jefe Delegacional en Tláhuac, toda vez que teniendo el carácter de servidor público con puesto de estructura tenía el deber de presentar su declaración de intereses dentro de los plazos establecidos, situación que no ocurrió así, ya que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso como servidor público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional en Tláhuac, ello en razón que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, fue designado para octubar la Titularidad del puesto como Jefe Delegacional en Tláhuac, por lo due en ese sentido debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, tal y como consta en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis del tebrero de dos mil diediséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional en Tláhuac, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado y en consecuencia el siguiente.

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Señalcio Público y Para Prevenir la Existência de Conflicto de Intereses

"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocuper puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, decerán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con 8 de 30

8 de 30

CGDF

Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tláhuac

> Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col, Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13070 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás, personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico ("sic).

La anterior hipótesis fue infringido por el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, en su cargo como Jefe Delegacional en Tláhuac, toda vez que teniendo el carácter de servidor público lo coloca como personal de estructura tenía el deber de presentar su declaración de intereses dentro de los plazos establecidos, situación que no ocurrió así, ya que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó como servidor público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional en Tláhuac, ello en razón que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, fue designado para ocupar la Titularidad del puesto como Jefe Delegacional en Tláhuac, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta lecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, tal y como contro de oficio número CG/DGAJR/DSR/1065/20/6, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su modes al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional en Tláhuac, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado.

No es jóbice para tener acreditada la plena reciponsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor publico Rigoberto Salgado Vázquez en su calidad de Jefe Delegacional de Tláhuac, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su declaración que presento por escrito y alegatos de su audiencia de ley, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se se bajo el siguiente rubro.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA SUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la tey de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliedo correspondiente, sin introducir aspedios distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe pohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demarto de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

9 de 30

CGDF

Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tiáhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx





Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que

### "...ANTECEDENTES

- Que el suscrito se ha desempeñado como servidor público del Gobieno del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, por más de quince años, y durante esa trayectoria labora en la administración pública, siempre he cumplido con las obligaciones legalmente establecidas correspondientes al ejercida de los encargos que he desempeñado en el servicio público.
- Que en el mes de noviembre del año dos 🛍 quince, presenté ante la 🕏 ontraloría General del Distrito Federal, de manera voluntaria y sin que mediara requerimiento aguno, en mi calidad de Jefe Delegacional en Tláhuac, la declaración de conflicto de intereses en la que manifesté de manera clara y precisa la información relativa, en los términos y formatos establecidos por esa Autoridad Administrativa, mismaque fue presentada mediante el sistema electrónico de internet, del Portal de la Contraloría General del Distrito Federal.
- Que a partir del 1º de octubre del presente año fecha en que inicié la estión como Jefe Delegacional en Tláhuac, procuré dar cumplimiento a todas y cada una de las bligaciones que tenço conferidas en el ejercicio de mi encargo incluyendo la presentación de la declaración de intereses correspondiente.
- Que el día 23 de noviembre de 2015, encontrántome en las instalaciones delegacionales, el suscrito ingresé al sistema electrónico de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de prmular la respectiva declaración de-intereses, por lo que procedí al llenado de los diversos apartados que se equentran dispuestos por el sistema, dando por necho que por mi parte, se había efectuado y transmitido correctamente.

De acuerdo con los antecedentes anteriores, y en relación al procedimiente administrativo disciplinario iniciado en contra del susante irregularidad que presuntamente se me atribuye, consistente en: "...omitió presenta su declaración de intereses dentro de los trejr naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Jefe

Delegacional en Tláhuac(sic), procedo a hacer las siguientes manifestaciones respecto de los hechos que se investigan:

Es oportuno precisar que de acuerdo a las consideraciones vertiles en los "Lineamientos para la f Programme RNO DE Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, a cargo de las personas Servidoras Aúblicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan.", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ONTRA 23 de julio de 2015, se establece "Que las Políticas de Actuación para Prevenir el Conflicto de Intereses, señalan diversas obligaciones, como es la de presentar una Declaración de Intereses, que reves las relaciones familiares personales, profesionales, laborales y de negocios, así como, las que correspondan al cónyuge concubina o conviviente o hijos, para concientizar a los servidores públicos de los intereses privados que pueden afectar al ejercicio legal e imparcial de sus funciones, disuadir conductas irregulares, contar con herramientas para participar en la presención o reducción de riesgos de corrupción y mejorar la precepción de confianza y gobernabilidad de la ciudadanía".

Al respecto, es preciso manifestar que la intención del suscrito, nun a ha sido la de omitir o resentar información relativa a mis relaciones familiares, personales, profesionales, laborales y de negocios, así como, las que surrespondan al cónyuge, concubina o conviviente o hijos, tan es así que con fecha 23 de noviembre de 2015, presente de mattera voluntaria y sin que mediara requerimiento alguno la Declaración de Intereses, en 🖁 forma establecida por la Contralonta General del Distrito Federal.

Argumentos que solicito tenga a bien considerar, esa Autoridad Administrativa, al momento de emitir la resolucion espectiva.

Que de igual forma los Lineamientos citados en el numeral anterior, señalan: "Que el Gobierno de la Ciudad, ha decidido tomar acción sobre diversas situaciones pernicios 🕏 para la función pública como lo es el Conflicto de Intereses,

0 de 30



EN

Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorias Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tláhuac

> Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df gob.mx contraloria.qf.gob.mx



que responda a las expectativas que los diudadanos tienen en materias como la Rendición de Cuentas, Transparencia o Prevención de la Corrupción, en tanto se consolida a niver federal un nuevo marco jurídico".

En relación a lo anterior, y siendo que la obligación de presentar la Declaración de Intereses, no se encuentra prevista de manera explícita y textual en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y consecuentemente la sanción correspondiente, ya que se trata de una modalidad de recente creación en el ámbito público, me permito someter a consideración de esa Autoridad, que policinica ocasión tenga a bien a abstenerse de imponer sanción alguna al suscrito.

Aunado a lo anterior, solicito tenga a bien considerar lo dispuese por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

'A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjulção de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leves expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido impaner, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate."

Lo anterior, se robustece con lo señalado en las tesis de jurisprubencia que se citan a continuación:

# TESIS JURISPRUDENCIAL Núm. 1002006 (PLENO) TIPICIDIAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE ALASINFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS El principio de tipicidad, que junto con el de reservade ley integran el núcleo duro del principio de legalidad

en materia de sanciones, se manifiesta como una expencia de predeterminación normativa clara y precisa de comultas ilícitas y de las sanciones correspendientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cila de la infracción y de la sanción; supone en todo

presencia de una "lex certa" que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas innectoras y las sanciones. En este orden de deas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las sociones ilícitas debe gozar de tal claridad funivocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adequación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones YRITO FEDERA que superen la interpretación y que lo llegarían al terreno de la creación legal para suplir las A INTERNAS on manifestaciones de la norma. Ahora bien, toda ver que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal A INTERNAS on manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la - 2 - unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad cormalmente referido a la materia penal, haciendolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cienza disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lieito ampliar ésta por aralogía o por mayoría de razón. Acción de inconstitucionalidad 4/2006.- Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006.- Unanimidad de ocho votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güittan, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. - Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

### LICENCADOJOSÉJAVIERAGULARDOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERALDE ACJERDOS

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,------·CERTIFICA:---

De conformidad con lo dispuesto podel Tribunal Pleno en su sesión privada de greinta de mayo de dos mil cinco, se aprobó hoy, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencia! que antecede.- México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Época: Novena Época Registro: 188745

HUAC

11 de 30



Contraloria General del Distrito Federa Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 contraloría.df.gob.mx



Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 🐉 su Gaceta

Tomo XIV, Septiembre de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXXIII/2001

Página: 718

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA .
TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL,
AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA.

La marcada diferencia entre la naturaleza de las sanciones administrativas y las penales, precisada en la exposición de motivos del decreto de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en los artículos que comprende dicho título y en la propia Lay Federal de Reciponsabilidades de los Servidores Públicos, con base en la cual se dispone que los procedimientos relativos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, no significa que en el ámbito sancionador administrativo dejen de imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como es el relativo a la execta aplicación de la ley (nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege), que constituye un derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal, garantizado por el artículo 14 de la Constitución Federal sino que tal principio alcanza a los del orden administrativo, en cuanto a que no se podrá aplicar a los servidores públicos una sanción de esa natura eza que previamente no esté prevista en la ley relativa. En consequencia, la garantía de exacta aplicación de la eya de considerarse, no sólo al analizar la legalidad de una resolución administrativa que afecte la esfera jurídica del servidor público, sino también al resolver sobre la constitucionalidad de la mencionada ley reglamentaria, aspecto que generalmente se aborda al estudiar la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales con los que adjuél guarda íntima relación.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez Gonzalez. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo L Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Época: Novena Época Registro: 174326 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006 Página: 1667

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilicitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo casa la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción

12 de 30

CGGF J Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Táhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg Tláhuac C.P. 13010 df gob.mx contraloría.df.gob.mx



legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realiza@el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretaçión y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toga vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestac punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del deresho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si ciersa disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Ejecurador General de la República, 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Guitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en que son el número 100/2006, la tesis jurisprudencia) que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.

El artículo de la Constitución, en su segundo párrafo establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus popreciados o esiones o derechos, sino mediante fiscio seguido antes los tribuales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas anteriormente al hecho, quedando pronibición pon esté decretada por una ley exactamente provincia de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Por otro lado, el artículo 16 de nuestra Carta Magna ordena que fiedie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, RIA INTERADELES o posesiones, sino en virtud de mandagnento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, de manera que se faculta a autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, a afectar nuestros derechos, es ésta una condición imporantísima que da seguidad, certeza y justicia a los individuos, de lo contrario estarian al afbitrio de las autoridades, de aqui nace la idea del debido proceso o proceso justo, mismo que salvaguardará las esferas del sujeto sometido a él.

AHJAC

Conforme a la doctrina, se debe entendentor tipicidad administrativa la lescripción legal de una conducta específica que traerá aparejada una sanción, es decir, eg el procedimiento administrativo usciplinario una conducta deberá encuadrarse y vincularse con el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Este principio se relaciona con el principio de taxatividad que se traduce en la delimitación exhaustiva y precisa de los contenidos de las conductas que castiga tanto el derecho penal, como el derecho disciplinario.

III.- Por otra parte, me permito reiteral que con fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito formule de manera voluntaria y sin que mediara requerimiento alguntami Declaración de Intereses en el <u>Sistema Electrónico de la Contratoría General del Distrito Federal (tal y como consta en el acuse de recibo que desde</u> este momento ofrezco como prue**g**a de mi parte), <u>hecho que demuestra que di cumplimiento a lo señalado en los</u>

13 de 30



Contraldría General del Distrito Federal Dirección General de Contralógias Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tláhuac

> "Ernestina Hevia del Puento S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Delegi Tláhuac C.P. 13010 contraloría.df.gob.mx



"Lineamientos para la Presentación de Declaraçión de Intereses" Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan."

En razón a lo anterior y para los efectos procedentes, manifiesto a esta Autoridad Resolutora que en el momento de emitir la Resolución Administrativa correspondiente, tome en cuenta que SI FORMULE MI DECLARACION DE INTERESES, y tenga a bien aplicar en el ámbito de su competencia o establecido en el Artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; toda vez que la **irregularidad administrativa** atribuida al suscrito no <u>reviste gravedad, no constituye la</u> comisión de un delito, no se obtuvo lucro beneficio ni se causo dando perjuicio económico al quejoso que exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. Alemás de que mis antecedentes, condiciones y circunstancias en el tiempo que me he desempeñado corno servido cobilico han sido positivos cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales apilicables, aunado a que no son reincidente.

En razón a lo anterior y al no ser contrario aderecho, solicito muy atentamente a esa Autoridad Administrativa que entre al análisis de dichas situaciones para ABSTENERSE DE IMPONERME SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR ÚNICA OCASIÓN, tal y como lo señala el Artículo 63 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que señala:

"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por utila sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad y constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias de infractor el daño causado por este no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

Es aplicable al caso que se resuelve, la tesis 2a CDQ0q2001, sostenda por la Segunda Sala en Materia Administrativa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Novent Época, Página 716, cuva disertación es así:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LASGARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa 🗱 la histención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el cano causago por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente el el Distrito ederal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello esesí, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, denta de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejerce el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principio👺 constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal rela@va.

Clave: 2a., Núm.; CLXXX/2001

14 d 30

Contraloría General del Distrito Federa

Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg, Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martinez Conzález. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitron Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco

#### Análisis del Amparo en Revisión 2226/2009

El sistema de responsabilidad de servidores públicas tiene por objeto vigilar el activar de la autoridad y sancionar aquellos casos que se alejen de la norma. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 109, en él se establecen las faltas generales en las que incurren los servidores de la administración pública por la que debendesponder. Estos procedimientos disciplinarios buscan ser un medio de protección del interés general de que el actuar de la autoridad sea apegado a la legalidad; sin embargo no pueden ser acciones arbitrarias, por el contrario, los procedimientos sancionato. Es como todo acto de autoridad encuentran su

competencia y límite en la Constitución y en particular en las garantías individuales. En efecto, en todo sistema de monitoreo del quehacer de funcionarios hay gos intereses enfrentados de los que se debe encontrar un balance adecuado. Por un lado el 🌬 Estado que desea pose mecanismo eficientes para vigilar el actuar del funcionario y por el otro la protección de la persona del funcionario, a través del respeto a sus derechos fundamentales; pues como a cualquier persona es indispensable garantizarle cierta seguridad del ebido proceso establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal también deben respegarse para los casos de acoceder administrativamente contra un funcionario. Así lo ha decidido en reiteradas ocasiones la SCJN

<del>Sueintam</del>ente el debido proceso comprende la pesibilidad de ser o**g**io y vencido en juicio, la de aportar pruebas y conoc**a** la acusación a fin de estar en posibilidad de defenders**a** Para ello es necesario que cada una de las etap se proceso se encuentre claramente separadas y los tiempos para la respuesta sean adecuados a fin de

que el servidor cuente con un plazo razonable para treparar su difensa. El el aco que nos ocupa se trata de un funcionario del serviço exterior mexicano que se encuentra en Irán. Es acusado por la contraloría de expedir 51 pasaportes son docimentos falsos y 31 pasaportes a menores sin los Préquisitos de consentimiento de los padres o con firmas alsas del extravió de 8 expedientes de pasaportes así como

permitiva intervención de personal no autorizado en la emisjón de pasaportes aparentemente con fines ilícitos.

La argumentación de los Tribunales de Amparo parte de la grea de que el procedimiento administrativo sancionador del Estado debe seguir los principios del derecho penal, en airtud de que sus efectos tienen un impacto personal y directo en el patrimonio del funcionario o incluso en el patrimonio del funcionario del fun directo en el patrimonio del funcionario o incluso en su persona al ser separado de su cargo e inhabilitado para ejercer la f<u>un</u>ción pública. Este criterio es acorde con lo**g**critenos internacionales en la materia. Tanto la Corte IDH, como la Corte EDH han señalado que en los procedimientos disciplinarios deben ser aplicadas las mismas garantías del debido proceso de la esfera criminal, puesto que 🎉 sanciones que conllevan este tipo de procedimiento son de una gravedad similar; por ende resulta indispensable que el servido sujeto al proceso pueda contar con el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales en particular a la adecuada defensa y el debido proceso.

> Tesis: 2<sup>2</sup>. CLXXX/2001, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Pág. 716, Tesis Aislada Constitucional, Administrativa.

> JURISPRUDENCIA 157. ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFRACTORES - El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstàncias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en là capital de la intidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discreciónal de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a

> > 15 de 30



Contraloría General del Distrito Federa Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tláhuac

> Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 contraloría.df.gob.mx

> > Tel. 58421891 y 58421612

FIAC



los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyar delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Silverior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Suberior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.

Tesis: X1.1<sup>2</sup>.A.T.61 A (109, Gaceta del Semanario Judisial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegidos de Circuito, Libro 23, Octubre de 2015, pág. 4088, Tesis Aislada Adrainistrativa.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PARA FIJAR LASANCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SON APLICABLES LOS CONCEPTOS DE "ANTECEDENTES" Y "REINCIDENCIA", CONCERNIENTES A LA INATERIA PENAL (LEGISLACIÓN ABROGADA). En el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la entidad, se señala que una vez establecido el incumplimiento de la norma -por acción u omisión-, la autoridad debetigar la sanción concreta que ha de imponerse (y para ello, debe atender a los criterios de "dosimetría punitiva" que contiene el artículo 49 del ordenamiento referido, entidad cinformativa de la conceptio de la conceptio

oscura en establecer qué debe entenderse por ambos concepto jurídicos. Por tanto, ante ese vacío legal son de aplicarse los de "antecedentes" y "reincidencia", concernientes a la materia penal, pues está permitido acudi principios penales sustantivos para la construcción de los propios cell precho administrativo sancionador, máxima que, en el caso concreto, resultan compatibles con su naturaleza, que es la imposición de la sanción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS **ADMINISTRATIVA** Y DETRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 113/2014. Consejo del Poder Judicial del Estado de Microacán y otro. 5 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: jesús Santos Velázquez Grierrero.

Tesis: II.8<sup>2</sup>. (Región) 5 a (10<sup>1</sup>.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta. Fribunales Colegiados de Circuito, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Pág. 1967, Tesis Aislada Administrativa.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. PARA QUE SE DETERMINE SI SE CAUSÓ UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE DEMUESTRE EL HECHO ILÍCITO CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO

<u>DE LAS OBLIGACIONES</u> PREVISTAS EN EL ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. Los artículos 108, párrafo primero, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la responsabilidad administrativa para los servidores públicos que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y prevén la applicación de sanciones a quienes accurran en algún acto u omisión que tenga efectos en el ámbito interno de la administración pública, sin que necesariamente afecte la esfera jurídica de los particulares, pues en este último caso, la sanción administrativa será concomitante con la responsabilidad civil o penal. Así, al determinar la responsabilidad de los servidores públicos, la actuación de la autoridad que lo haga tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la

16 de 30

Contraloria General del Distrito Federal Dirección General de Contralorias Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 d.P. dob.mx contraloria.df.gob.mx



especificidad de la conducta o abstención, la gravedad de la infracción, el monto del daño causado y demás circunstancias, para acotar su actuación y así permitir la tifación de una sanción acorde con la infracción cometida. Además, para que se considere debidamente fundade una resolución en la que se imponga a un servidor público una sanción de naturaleza administrativa, deberán citarse necesariamente los artículos de las leyes secundarias que hayan desarrollado de manera específica las pautas contenidas en el mencionado artículo 113, con independencia de que se señale también como fundamento el pópio precepto constitucional. Consecuentemente, para que se determine si un servidor público causó un daño patrimonia al Estado, la autoridad sancionadora debe establecer los alcances, causas y efectos de las actividades sujetas a sancion-hacer y no hacer- (nexo causal), esto es, precisar, en primer lugar, qué norma o dispositivo, en específico, regula es limites de la función o actividad pública, para de ahí definir cuál es la acción u omisión y, por ende, que tal que acer, activo o pasivo, sea un hecho ilícito, es decir, previamente debe demostrarse el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Lo anterior es así, porque pretender reclamar el pago del daño de manera aislada, resulta jurídicamente desafortunado, en tanto que, necesariamente es consecuencia del hecho ilícito.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL ENTRO AUXUAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Tesis: I.7º-.A.301 A (9².), Semanario judicial de la Faderación su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Pag. 1799, Tesis Aislada Administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATA LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER De conformidad con el artículo <u>113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</u> las leyes sobre de la composição d conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una **sanción**Partinistrativa por la responsabilidad **administrativa** de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u **omisió**n. Por su parte, el numeral <u>54 de la Ley Federal de</u> Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto <u>14 de la Ley Federal de</u> Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, públicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las samiiones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes ele**ge**ntos: <u>I. La grave**ci**ad de la responsabilidad y la conveniencia de</u> suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha levell. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico. los antecedentes y las condiciones del infractor: IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y. VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. For tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existo quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüeda en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseveraficia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en dempleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de Garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

17 de 30

CGDF

Contraloria Géneral del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



Amparo directo 1217/2004, Julio César Salgado Torres, 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro, Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47. 53, FRACCIÓN IV. Y 54, EL MARCOLEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITAVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aporen elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 85, 286, 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a se parece lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna loda vez que se cuenta con treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público para presentar su lecla ción de Intereses, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no paser presentado su Declaración de Intereses, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil aprince, el ciudadano RIGOBERTO SALIGADO VÁZQUEZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Jefatura Delegacional de Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a para de su designación de la que fue objetes la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del primero al treinta de la comprendido del primero del comprendido del comprendido del comprendido del primero del comprendido del comp octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por o que al realizarla hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/26/36/16/16/18 veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que prosuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al serácio público con el cargo de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac, lo que en la especie no hizo, infringien presuntamente lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió le-establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la resentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a regro de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Persolas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigeral Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instramentos publicados en la Caceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince; respectivamente, en tal razón los argumentos verguos por el servidor público resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente esponsable de la irregularidad auministrativa que se le atribuve. -

X



18 de **2**0

Contraloría General da Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Internas en Táhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esdi Sonido 13 Col. Santa Cecilia. Deleg. Tláhuac Og., 13010 digot mx contraloria.df.gob.mx



Sin embargo, y en virtud de que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no establece parámetros que deban respetarse para considerar cuándo una conducta es grave, quedando a criterio de esta Autoridad considerar si la conducta del responsable es grave o no en ese tenor, esta Contraloría Interna considera que la omisión descrita en el párrafo que antecede atribuida al Giudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, al desempeñarse como Jefe Delegacional de Tiáhuac, no es grave, pues su conducta no reviste peligro ni es susceptible de consecuencias dañosas en la vida, la integridad lísica o moral de los ciudadanos, su patrimonio y/o libertad, aunado a ello, no existió dolo o mala fe en la conducta que desplegó, ni ocasionó algún daño o perjuicio a la Administración Pública del Distrito Federal; razón por la cual esta Autoridad considera que la conducta desplegada por el Ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ no es grave, argumento que encuentra su apoyo en la tesis de jurisprudencia que a la letra se inserta.

ERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDÃO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravadad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualdules forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dictor con base en ella, sin que especifique de tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no estable parámetros que deban respetarse para considerar que especifique de tipo de conducta pueda a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito as que a un de tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

Aunado a lo anterior, la omisión del Caddadano RIGOBERTO SALCADO VÁZQUEZ, al desempeñarse como Jefe Delegacional de Tláhuac, no constituye un delito; ni se causó dante al erario del Gobierno del Distrito Federal; asimismo, es de señalar que en los archivos de esta Contraloría Interna se tiene el antecedente de que en el expediente CITH/Q/17/06 con fecta catorce de diciembre de dos milisiete, la entonces Contralora Interna en Tláhuac, emitió resolución sancionatoria por medio de la cual se determinó que el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ era responsable administrativamente por incumplimiento a las obligaciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se determinó imponer la sanción administrativa consistente en un apercibimiento privado.

19 de 30



Contratoria General del Distrito Federal Dirección General de Contratorias Internas en Delegaciones Dirección de Contralorias Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tiáhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuaç C.P. 13010 df. gob.mx contraloría.df.gob.mx



En razón de lo anterior, y toda vez que el gudadano **REOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, en su escrito de declaración presentado en la audiencia de ley, panifestó que: "... En razón a lo anterior y al no ser contrario a derecho, solicito muy atentamente a esa Autoridad Administrativa que entre al análisis de dichas situaciones para <u>ABSTENERSE DE IMPONERME SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR ÚNIGA OCASIÓN</u>, tal y como lo señala el Artículo 63 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que señala.

"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, er ins anticos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, carandor estimen pertinente, justificando la causa de la abstención siempre que se trate de hechos que no revistario pedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias de infractor y el daño causa o por este no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

Es que este Órgano de Control Interno determina no abstenerse de sancionar al ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, toda vez que si bien el incoado hace valer el cónt nido del precepto legal en estudio, también lo es que esta Contraloría Interna advierte que se tienen anteceder es de que el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ ya fue sujeto a Procedimiento Administrativo Discipinario y sancionado en el mismo por incumplimiento a las obligaciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsa pilidades de las Servidores Públicos, con una sanción consistente en Apercibimiento Privado, y toda vez que en a disciplinario que se resuelve quedo acreditada la irregularidad imputada al ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, y atendiendo que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tie jen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Mêteria, esta Contraloría Interna determina que el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez resulta ser administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye como Jefe Delegacional de Tláhuac, por lo que esta autoridad determina no abstenerse de sancionar al servidor público de mérito.

2do. Supuesto - ofrecimiento de Documental Pública como prueba plena. Respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisers, se tuvo por admitida la prueba documental consistente en la documental pública consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, a nombre de RIGOBERTO SAUGADO VAZQUEZ, de la que se advierte que dicha

20 de 30

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Qelegaciones "A"
Contraloria Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tiánuac C.P. 13010 df. gob.mx contraloría df. gob. mx



declaración fue presentada con fecha veintitrés de noviente de dos mil quince, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de sa oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no laber presentado su la claración de Intereses dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue offeto, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día veintitrés de poviembre del dos al quince, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, es decir, la consumación de a conducta omisablel citado servidor público, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el de debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores súblicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en ofis palabras la rregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día primero de noviembre de dos mil quince, echa en la de ya había fenecido el término para presentar la declaración de Intereses, omisión que trajo como resultado el infumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Rederal de Responsabilidades de los Sectidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el segundo refer le Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y annestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del tio Ful ral y Homólogos que se Señalan; as como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principio que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de respetito de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y cintitrés de julio del dos mil quince; respectivamente, razón 🗼 📢 🗜 🕪 de la cual, los argumentos esgrimidos por el jicoado resulan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. ---

Por cuanto hace a la prueba instrumental de actuaciones y a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se valoran en los términos de los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación suplicioria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en tal virtud, del estudio y análisis a todas y cada una de las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, no existe prueba o presunción alguna que beneficie al presunto responsable, ni que influya en el ánimo de esta Contraloría Interna para desvirtuarda presunta responsabilidad administrativa que se atribuyó al ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, oda vez, que de dichas constancias, no se acredita que el presunto responsable al desempeñarse como un de Delegacional de Tláhuac, haya, presentado su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac; en tal virtua este Órgano de Control Interno si cuenta con probanzas que permiten emitir un juicio de reproche en contra del presunto responsable, con un recto criterio y no en base a conjeturas, tal y como se podrá observar en líneas posteriores.

21 de 30



Contraloria General del Distrito Federal Dirección General de Contralorias Internas en Delegaciones Dirección de Contralorias Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



El razonamiento antes expuesto, encuentra apoyo en la tesis número XX.305 K, visible en la página 291. Tomo XV-Enero Tribunales Colegiados de Circuito del Serianario Juticial de la Federación que a la letra señala: ------

# "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIAS LAS.-----

De tal manera, que una vez que se valoraran debidamente conforme a derecho todas y cada una de la pruebas ofrecidas por el presunto responsable, y se procedió a realizar el análisis lógico-jurídico de la declaración vertida por éste, tanto en su audiencia de ley, como en su escrito, las cueles al ser enlazadas con las pruebas detalladas en los incisos que anteceden, mismas que fueron debidamente descritas, valoradas y analizadas conforme a derecho en líneas que anteceden, no logran desvirtuar las irregulares administrativas que se imputan al presunto responsable.

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una ver analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada a plena responsabilidad de la servidora pública de infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXI. servidored a la individualización de la sanción que le corresponde atendiendo para ello las fracciones y a VII. que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cuá quier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una coaducta grave, lo que sin digla favorece los intereses de la incoada; sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurtió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función en su calidad de Jefe Delegacional de Tláhuac, en cualquier forma, las disposiciones que rigen el servicio público; lo señalado alteriormente encuentra apoyo en el criterio sustentado por el Tribunal en la resis; 392 con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, mismo que a la letra señala:

### PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO -

Por falta de probidad u honradez se entiende el na proceder rectamente en las funciones encomendadas an mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contre

22 de 30

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tiáhuac C.P. 13010 df. gob.mx contraloría.df.gob.mx



de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la fata de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto conceder. ------

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y seis años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de 70,000.00 (setenta nil pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de métito contenida en di acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se lleyó a cabo el veintedos de marzo del dos mil dieciséis, visible a fojas 174 a 177 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción edicativa esueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen circun ancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entende las consecuencias de su actuar irregular. -

c) respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, do for a le ha señalado el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, funge con la calidad de Jefe Delegacional de la Tláhuac, situación que se acredita con la copia cartificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de la Tláhuac, situación que se acredita con la copia cartificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de la Constancia de Nombramiento de la Constancia de Nombramiento de la Constancia de Nombramiento de Nombramiento de la Constancia de Nombramiento de la Constancia de Nombramiento de la Constancia de Nombramiento de Nom recha primero de octubre del dos mil quince, suscrito per los CC. Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director Control de Administración y la C.P. Sonia Mareos Solates, Directora de Recursos Humanos; ambos de la Delegación Ilánuac, corresponde a Jefe Delegacional, misma que obra en el expediente en que se actúa (foja 05 NTERNIE autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del aficulo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe Delegacional de Tláhuag, a partir del primero de octubre del dos mil quince. ---

> Por lo que hace a los antecedentes del infractor, esta autoridad tiene conocimiento de que el responsable cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/1664/2016, de fecha trenta de marzo del año dos militaleciséis, signado por el Licenciado Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contralona General del Distrito Federal (foja 201), documental pública que se valora en térninos de los artículos 280, 281 y 299 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en dercicio de sus funciones y no haber sido redarguidas de falsedad; con la que se acredita plenamente que el responsable ha sido sancionado administrativamente; el cual señala como sanción la consistente en APERCIBIMIENTO FRIVADO, del Expediente CITH/Q/17/06, Techa de la Resolución catorce de diciembre de dos mil siete, fecha de notificación veinticuatro de diciembre de des mil siete, por lo que se puede

> > 23 de 30



Contraloria General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna en Tláhuac

> Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 contraloría.df.gob.mx



afirmar que se tienen antecedentes de que el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez ha sido sancionado. administrativamente, por incumplimiento a alguno de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

S. W. 1885. C.

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyar de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiência y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. ---

d) En cuanto a la fracción IV del predepto legal que nos ocida, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señala que de autos no se alvierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el considerando Secundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fundir como Jefe Delegacional de, a partir del primero de octubre del dos mil quince; el puesto que ostenta el ciudadano Rigobello Salgado Vázquez,conforme a la Constancia de Nombramiento de Personal de fecha primere de octubradel dos mil quince, suscrito por los CC. Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de administración y la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos; ambos de la Delegación Tlahuac, corresponde a Jefe Delegacional de Tláhuac, el cual conforme a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidores Publicas de la Administración Pública de Dis Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la caceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Administración Pública en específico de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac; por lo que al ostentar dicho estructura (u Homologo en funciones, sueldo o contrapre taciones), omitió presentar su declaración de CONTRA intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac, conforme a lo establece el segundo párrate del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Matifestación de No Conflicto de Intereses a carto de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del strito Federal Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que 📽 Fijan Políticas 🍓 Actuación de las Personas Servidoras' Públicas de la Administración Pública del Distrito Federa que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de Mérico) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley lederal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, fue designado para ocupar la litularidad de la Jefatura Delegacida al de Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treintadías naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que de ja realizar dentro del periodo comprendido del primero al

24 de 30

EI

Contraloria General del Distrito Feder Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 contraloria.df.gob.mx



treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el veintitrés de noviembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis se advierte que presuntamente presentó de manera extemporánea su declaración de intereses dentro de los treinia días naturales a su ingresó al servicio público con el cargo de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac; objigaciones que probservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acteditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de las Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez que se encontró registro de habel realizado su declaración con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repéticiones innecesarias.

- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en expervicio público del ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintidos de marzo del dos mil dieciséis, que era quince años aproximadamente en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, y que actualmente ocupa el que so de Jefe Delegacional de Tláhuac, a partir del prima de octubre del dos mil quince.
- la facción VI, respecto a la reincidencia del ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que esta autoridad tiene conocimiento de que el responsable cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente, tal y como se acredita con el eficando Niguel Ángel Morales Herrera, Director de rituación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito NTER rederal (fojal 201), documental pública que se valora entreminos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y no haber sido redargüidas de falsedad; con la que se acredita plenamente que el responsable ha sido sancionado administrativamente; el cual señala como sanción la consistente en APERCIBINIENTO PRIVADO, del Expediente CITH/Q/17/06, fecha de la Resolución catorce de diciembre de dos mil siete, fecha de notificación veinticuatro de diciembre de dos mil siete, por lo que se puede afirmar que se tienen antecedentes de que el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez ha sido sancionado administrativamente; sin embargo no se puede considerar reincidente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --
  - g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, no implicó daño económico o perjuicio al Erario Público, lo que se toma en cuenta para no imponerle una sanción económica.

25 de 30



Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tiáhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloría.df.gob.mx



Así, una vez analizados los elementos establecidos en en artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicade al ciudadano figoberto Salgado Vázquez, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieros en el asunto que sos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las guales consistirar en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos regultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antiguedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las pobligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que se acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que enga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha queda definido en la siguiente jurispruder (ig.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCIR EL EQUILIBRIO ENTRE CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las eves sobre responsabilidades GOBIER administrativas de los servidores públicos deberán establecer anciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y verjuicios petrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucionate el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de sujacción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores, Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación e trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- La gravedad de la responsabilidad y la conteniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de doligaciones.

26 de 30





Contraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Intérnas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tiáhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df gob.mx contraloría.df.gob. mx



Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, consistente en que el puesto de ostenta como Jefe Delegacional de Tláhuac, a partir del primero de octubre del dos mil quince, conforme la Constancia de Nombramiento de Personal de fecha primero de octubre del dos mil quince, suscrito for los CC. Licenciado Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración y la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos; ambos de la Delegación Tláhuac. corresponde a Jefe Delegacional, el cual conforme a los ineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, establece que dicha glaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Administración Pública en específico de la defe Delegacional en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac; por lo que al estentar dicho cargo de estructurado Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones), omitió presentar su declaración de intereses demo de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con de detructura como Jefe Delegaciona de la Delegación Tláhuac, conforme a lo establece el segundo parrafor les lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestaçión de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Réderal y Homólogos que se Señalan así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servido as Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Senarar, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de RIA INTERMITIICTO de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisies de mayo y vantitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalade en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Biblicos; lo anterior en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VAZQUEZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Jefatura Delegacional de Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día vejatitrés de noviembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de fébrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presenta su declaración de intereses dentro le los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el cargo de estructura como Jefe Delegacional de Tláhuac, obligaciones que inobservó el incoado en razón que presento de manera extemporánea su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contralona General del Distrito Federal, por el cual informó respecto a ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez que presentó su declaración con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Casiderando Quinto, el cual se tiene

AHUAC.

27 de 30



Ontraloría General del Distrito Federal Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloría Interna en Tláhuac

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 contraloría.df.gob.mx



por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, presentándola de manera extemporánea.
De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano <b>Rigoberto Salgado Vázquez</b> quien cometió una conducta considerada no grave y la safición a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.
Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser una amonestación privada, la que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Sevidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad admitistrativa de los servidores públicos, en tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano Rigobe to Salga do Vázquez, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Rese insabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en un amonestación privada, la que previou de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Risponsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se succiten en el futuro conductas como la aqui analizada, con la cual el ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.
Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;
RESUELVE
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para conocer, investigar, iniciar ONTRA desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsat lidades, por actos u omisiones cometidas por servidores públicos adscritos a este Órgano Polico Administrativo para salvaguarda la legalidad,
honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o confision, así como para aplicar las sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14/16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones I a la IV, 2°, 3° fracción IV, 60, 64 fracción II,
65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabadades de los Servidores Públicos; 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIV, numeral 6 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
SEGUNDO. Se determina que el Ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ con Registro Federal de contribuyentes , es responsable addinistrativamente por incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consigiente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, atento a los
razonamientos lógico-jurídicos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, así como, en términos de lo dispuesto en el artículo 53

**3** de 30

1

Contraloría General del Distrito agderal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13<sup>st</sup> Cof. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df.gob.mx contraloria.df.gob.mx



fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 fracción I de la Ley Federal de la Materia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, para los efectos legales a que saya lugar.-----

CUARTO. Hágase del conocimiento al ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad a de el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuedto en el atículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente desolución al titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos del artículo 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

SEXTO: Remítase la presente resolución en cope pertificada a la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, para el ejecto de que se inscriba en el Registro de Servisores Púbicos Sancionados, la sanción impuesta al ciudadano Rigoberto Salgado Vázquez.

INTERN Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVO" A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POL LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DELEGACIÓN TLAHUAC", el cual tiene su fundamento en los artículos o párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 19 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Jey Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley de Profección de Datos Personales para a Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VIII, VIII,

XV, XVIII, XIX, 10, 12 fractiones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Fablica del Distrito Federal; artícules 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimentos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, III, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos

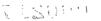
29 de 30





Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 df. gob.mx contraloría.df.gob.mx





para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, altículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integraçión, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contralora Interna. El uso los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucadas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y odrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas diolaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determina el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para a sustanciación de os procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Projección de Datos Personales para el Distrito Federal, -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán se difundidos sin u consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la citada ley, el responsable de s datos perso ales es el suscrito; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y opsición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av Traxcoaque # 8; Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. 06090, C. dad de México.--

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la informação Pública del Distrito recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.ix o www.infodf.org.mx ". --

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de quenta como asunto total y concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A. MANUEL VILLA GUTIÉRREZ, CONTRALOR INTERNO

30 de 30



Contraloría General d Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Contraloria Interna

> Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010 contraloría.df.gob.mx